



RCU-SO-011-No.252-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 dispone que; *"1) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento";*
- Que,** el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, establece que; *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos;"*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que; *"Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que; *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);"*
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que; *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);"*
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que; *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que; *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno";*
- Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que, *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); b) La libertad de expedir sus Estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";*





- Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que; *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integraran a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*
- Que,** el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;*
- Que,** el Art. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardaran concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”;*
- Que,** el Art. 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí indica que: *“La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; (...)”;*
- Que,** el Art. 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior establece las siguientes: *“11. Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; 20. Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral; 36) Conocer y resolver sobre convocatorias de elecciones de Asociaciones de profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as de esta Universidad, cuando no se hayan renovado de conformidad a sus Estatutos, que guardan concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** el Art. 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí señala que: *“Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior;*



Cada miembro del Órgano Colegiado Superior será personal y pecuniariamente responsable por sus decisiones conforme a su voto. La reconsideración de una resolución debe ser formulada en la misma sesión o en la siguiente y requerirá para su aprobación mayoría especial. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones serán dadas a conocer en un plazo máximo de tres (3) días y/o en un término de setenta y dos horas (72). Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior que tengan relación con asuntos de carácter general serán publicadas en la página web institucional, en las carteleras de las unidades académicas, textualmente o un extracto de ellas según se requiera”.

Que, el Art. 245 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la existencia de organizaciones gremiales que tendrán sus propios estatutos que deben guardar concordancia con la normativa institucional.

Las organizaciones gremiales no formaran parte de los organismos de cogobierno universitario; sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el Órgano Colegiado Superior, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática. (...);

Que, mediante Resolución RCU-SE-011-No. 093-2019 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2019; **SE RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Negar la solicitud para que se declare la nulidad de lo actuado por la comisión especial designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RCU-SO-009-Nro. 190-2019, presentada por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., a través de oficio No. 075-2019-PRE-APU-PBM, de 27 de septiembre de 2019, por haber sido notificado el solicitante.

Artículo 2.- Acoger los Informes presentados por el Ab. Luis Plua Segura, Mg. Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, y el informe integro con sus recomendaciones, presentado por la Comisión Especial designada por el Órgano Colegiado Superior, que forma parte integrante de la Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Consejo Electoral la Convocatoria y organización del proceso que garantice la renovación democrática de la Directiva de la Asociación de Profesores de la ULEAM (A.P.U.), en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 245 del Estatuto de la IES, verificando el cumplimiento de principios constitucionales de inclusión, paridad y equidad de género, de acuerdo con el cronograma electoral que se aprobará para el efecto;

Que, mediante Resolución RCU-SE-013-No. 096-2019 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019; **SE RESOLVIÓ:**



Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 437-TEP-PJQA de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia., Presiente del Consejo Electoral de la ULEAM, referente a la aprobación del cronograma de Elecciones para renovar el comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios de la ULEAM (A.P.U.), periodo 2019-2021, en cumplimiento a la Resolución RCU-SE-011-No. 093-2019.

Artículo 2.- El Órgano Colegiado Superior convoca a elecciones para la renovación democrática del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores Universitarios ULEAM (A.P.U.), periodo 2019 – 2021, a través del Consejo Electoral, de conformidad con los Art. 68 de la LOES y 245 del Estatuto de la ULEAM.

Artículo 3.- Aprobar el cronograma presentado por el Consejo Electoral que consta como anexo a la presente resolución, para la renovación democrática del Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores de la ULEAM (A.P.U.), periodo 2019-2021, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral.

Artículo 4.- Para estas elecciones se aplicará como referencia la normativa electoral que se utilizó en el último proceso eleccionario de la Asociación de profesores Universitarios (A.P.U.);

Que, mediante escrito presentado en Rectorado de la ULEAM el 22 de noviembre de 2019, el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, presidente de la Asociación de Profesores de la ULEAM, amparado en el Art. 224 del Código Orgánico Administrativo, interpone un RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO a los actos administrativos iniciados, y , a las resoluciones dictadas por parte del OCS de la ULEAM (RCU-SO-011-No. 093-2019; RCU-SO-009-No. 190-2019 y RCU-SE-013-No. 096-2019); así como también a la convocatoria del Consejo Electoral de la ULEAM de fecha 19 de noviembre del 2019, en contra del actual Directorio de la Asociación de Profesores Universitarios ULEAM-APU. De igual manera y al amparo de los artículos 226 y 227 del mismo cuerpo legal, presenta la ALEGACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO, además solicita al OCS ser recibido en comisión general y con sus abogados en la próxima sesión ordinaria o cuando lo considere pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de apelación con efecto suspensivo y alegación de nulidad de procedimiento presentado por el Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Presidente de la Asociación de Profesores de la ULEAM, de acuerdo ha escrito presentado.

Artículo 2.- Ratificar lo resuelto mediante Resolución RCU-SE-013-No. 096-2019 adoptada por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.





Artículo 3.- Que la Dirección de Asesoría Jurídica motive la resolución donde este organismo se ratifica en todo lo actuado y ratifica la confianza al Consejo Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Pablo Barreiro Macías, Mg., docente de la IES y al Ab. Héctor Rojas Cobeña.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., director de Consultoría y Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcda. Patricia Salvatierra Loor
Secretaria General (e)